



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: "CENTAVITOS"

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Aros redondos de forma y tamaño irregular porosos, color anaranjado, crujientes, olor y sabor a queso. Contenido en una bolsa metalizada original, sellada e impresa de varios colores donde se lee: **"DIANA, CENTAVITOS, ¡LA DIVERSIÓN DEL CRUNCH!**". Contenido neto: 93 gramos, cereal de maíz, con salsa y queso.



Composición merceológica: Preparación a base de sémola de maíz, que contiene: aceite de palma, TBQH como antioxidante, queso cheddar y queso azul, suero dulce, sal yodada, maltodextrina, tomate, glutamato monosódico (acentuador de sabor), cebolla, ajo, fosfato disódico (emulsificante), ácidos láctico y cítrico (acidulantes), iosinato de sodio (acentuador del sabor), colorantes artificiales: amarillo N°5, amarillo N°6, rojo N°3, sabores artificiales de queso, dióxido de silicio (antiaglutinante).

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;(…), está comprendido el Capítulo 19 PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE, en cuyo interior, la partida 19.04 clasifica entre otros: PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ).

Las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, mencionan: *"Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas 04.01 a 04.04 (...)"*.

Conforme a los Análisis Merceológicos realizados por el Dpto. de Laboratorio de esta Dirección General, en donde se establece que la mercancía objeto de estudio consiste en una preparación a base de sémola de maíz, que contiene: aceite de palma, TBQH como antioxidante, queso cheddar, etc., según tales características el producto denominado **"CENTAVITOS"** le corresponde su clasificación en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	- - Otros; - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado; PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de estudio consiste en una preparación a base de sémola de maíz, que contiene: aceite de palma, etc., por lo que su clasificación corresponde al inciso arancelario 1904.10.90.00 arriba mencionado; en consecuencia, el inciso sugerido 1905.90.00.00 “Los demás; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES” resulta improcedente.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.